

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-21-0301 de 06 de julio de 2021, RECONOCIO la existencia de una edificación en dos pisos con cubierta en teja, destinada a vivienda unifamiliar, de propiedad de FELIZA CAMARGO DE FORERO, LUIS ALEJANDRO FORERO CAMARGO, CARLOS ALBERTO FORERO CAMARGO y LUZ MARINA FORERO DE GUERRA, en un área construida de 190.80m² y otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, en un área 190.80m². El proyecto está ubicado en la Calle 78 C No. 2 A-03 barrio Jardín 3 Etapa en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote de 90.00m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-46953 y ficha catastral 01-09-0334-0014-000.

Que por error involuntario se indicó -en el texto de la resolución No. 73001-1-21-0301 de 06 de julio de 2021-, erróneamente el apellido de uno de los propietarios CARLOS ALBERTO FORERO CAMARGO, siendo lo correcto "CARLOS ALBERTO FORERO **CAMARGO**".

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo- el yerro enunciado, en el sentido de indicar de forma correcta el apellido de uno de los propietarios.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- CORREGIR en el primer considerando y en los artículos 1 y 2 de la resolución No. 73001-1-21-0301 de 06 de julio de 2021, el apellido de uno de los propietarios:

- CARLOS ALBERTO FORERO CAMARGO.

mm

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0496

(Septiembre 21 de 2021)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

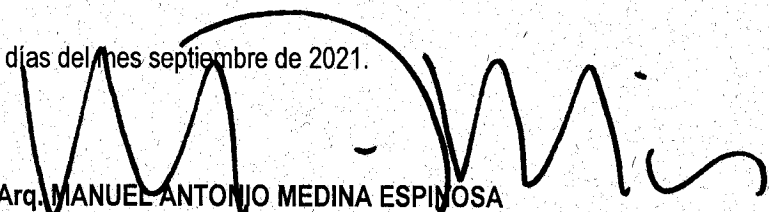
Artículo 2.- Los demás artículos y párrafos de la resolución motivo de la presente modificación permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del curador.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes septiembre de 2021.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué